



precedente exposicion ser ciertos algunos de los hechos en esta consignados y toda vez que se han celebrado algunas reuniones con dichos Señores y concertados sin que se haya podido dividirse la cuestion y que esta es puramente reglamentaria, puesto que se refiere a si D. Manuel Ennes y D. Juan Gambin estan dentro de las facultades que por el contrato celebrado con la Comision de P. G. les corresponden o no, caso que entiende la Comision se encuentra dentro de lo prescrito en el articulo doscientos veinte y seis de la instruccion de Comissinos, opina debe acordarse que la resolucion de dicha cuestion es de la competencia en la Junta del Sr. Delegado de Hacienda publica previo informe del Sr. Alcalde Constitucional.

El Sr. Abellan se extraña del dictamen pues siendo ind. de la Comision no ha sabido cuando se ha reunido.

El Sr. Abellan muestra su extraña ante semejante dictamen, pues siendo individuo de la Comision que lo emite no ha tenido conocimiento de cuando se ha reunido para danto ni ha sido citado a Sesion.

Discusion sobre este incidente.

El Sr. Presidente contesto al Sr. Abellan que sabe dicho Sr. que la Comision se reúne diariamente de diez a una de la mañana sin previa citacion, por habiendo asi acordado al constituirse, pudiendo haber convenido el Sr. Abellan como los demas Señores.

io.

El Sr. Abellan protesta de la resolucion que se propone sin haber sido citado cuando se adopto, pues el Ayuntamiento no ha acordado que dicha Comision se reuniese diariamente, y si lo ha hecho esta, él no tiene noticia de semejante acuerdo.

ii.

El Sr. Hernandez cree que ha existido la falta de que se quija el Sr. Abellan pues la Comision es distinta de la anterior y aun cuando esta se reuniese diariamente, la nueva puede regirse por la costumbre de aquella